



CONSULTA URBANÍSTICA 37/2002

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MORATALAZ
FECHA: 2 de octubre de 2002 (978)
ASUNTO: CARTEL IDENTIFICATIVO EN QUIOSCOS PERMANENTES DE BEBIDAS CON TERRAZAS DE VELADORES.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Toda vez que el Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, en su Anexo I, V, 10.8 incluye a las Terrazas dentro de los mismos, se plantea la duda sobre si los "Quioscos Permanentes de Bebidas con Terraza de Veladores" sometidos al régimen específico de la concesión administrativa, están obligados a solicitar el Cartel Identificativo previsto en el artículo 7º del citado Decreto.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefe de sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Moratalaz, se informa lo siguiente:

La Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de noviembre de 2001, define en su artículo 2.3 los quioscos permanentes como "establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración construidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo público municipal, pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expendirse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración".

El artículo 4 de la citada Ordenanza establece que *la implantación de las instalaciones descritas en la misma "requieren la previa obtención de licencia o concesión municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable".*

Los quioscos permanentes, como se dispone en la consulta, están sometidos al régimen de la concesión administrativa, pero ello no exime a su titular del cumplimiento de la normativa aplicable al desarrollo de la actividad, tal y como dispone el artículo 3 la Ordenanza (*"las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza"*).

El Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, en su anexo II, punto III (*Otros establecimientos abiertos al público*) clasifica y define los recintos, instalaciones, locales y establecimientos abiertos al público que, de forma profesional y habitual, se dedican a proporcionar, a cambio de precio, comidas o bebidas a los concurrentes para ser consumidas en aquéllos. Dentro de esa clasificación, se dedica el apartado 10 a los establecimientos *"de hostelería y restauración"*, denominación que coincide con la definición de quiosco permanente prevista, como se ha señalado al inicio de este informe, en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales.



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467

En consecuencia, los quioscos permanentes están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 184/1998, según el cual *“en el exterior de los locales, recintos o establecimientos regulados en el presente Decreto, y en lugar visible, deberá exhibirse un cartel expedido por los respectivos Ayuntamientos con arreglo a las características, medidas y contenido que figuran en el Anexo IV de este Decreto”*.

Dado que el artículo 38 de la Ordenanza de Terrazas dispone que *“las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que deberán estar adaptados a las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza”*, se ha dado traslado de la presente consulta al Área de Régimen Interior y Personal, con el fin de que, en la elaboración de los pliegos, se tenga en cuenta la obligación del titular de la instalación de obtener el cartel previsto en el Decreto 184/1998.

*